

76-520-3110-002-2022-00093-00

Divorcio contencioso

Dte: Olmedo Benítez Hernández

Ddo: Betty Zúñiga Brion

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, que correspondió por reparto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Palmira, 03 de Marzo de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE
INTERLOCUTORIO No. 283**

Palmira, siete (07) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

Mediante apoderada judicial, el señor OLMEDO BENITEZ HERNANDEZ mayor de edad y vecino de este municipio, presenta demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de la señora BETTY ZUÑIGA BRION, con domicilio desconocido, invocando la causal 8ª del artículo 154 de C.C, Modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

Revisada la demanda y encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83 y 84 del C.G.P, en concordancia con el artículo 368 de la misma norma procedimental, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor OLMEDO BENITEZ HERNANDEZ en contra de la señora BETTY ZUÑIGA BRION.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: DE la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte días (20) días, para que la conteste.

CUARTO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la demandada, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	BETTY ZUÑIGA BRION
CLASE DE PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	OLMEDO BENITEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ELSA RUEDA GARCIA
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO 2° PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.

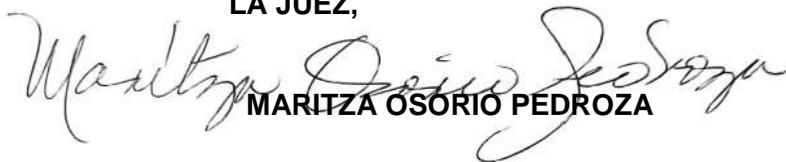
El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 de la misma norma procesal y únicamente se registrará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. –Artículo 10 Decreto 806 de 2020.-

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.144. 347. de Palmira TP No 26.250 del C.S. de la J., para que actué conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARITZA OSÓRIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 037 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 08 de Marzo de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.